

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0402/2021**  
Folio: **01345321**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0402/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AJALPAN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el **\*\*\*\*\*** presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la que fue registrada con el número de folio 01345321, a través de la que se pidió:

*“Contrato de Obra Pública Número MAP-DOP-R33-LP-002/2020, consistente en construcción de Puente vehicular en barranca Tequexco, en la localidad de Tequexco, Ajalpan, Puebla, Código Postal 75914.” (Sic)*

**II.** En fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, **\*\*\*\*\***, interpuso un recurso de revisión vía electrónica, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo Instituto de Transparencia, por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

En la misma fecha, el Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto **\*\*\*\*\***, asignándole el número de expediente **RR-0402/2021**, turnando los presentes autos a la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0402/2021**  
Folio: **01345321**

**III.** Mediante proveído de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el recurso planteado; se ordenó integrar el expediente, se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión del Medio de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Así mismo, se requirió a la recurrente a fin de que acreditara personalidad como representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla, Subdelegación Tehuacán, Departamento de Auditoría a Patrones, con documento o documentos idóneos; igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Mediante proveído de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, se hizo constar que se tuvo a la Enc. Del Departamento de Auditorías a Patrones de Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla, Subdelegación Tehuacán, Departamento de Auditorías a Patrones, del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitiendo el oficio Ref. No. 229001050100/147/2020, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte, suscrito por la Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla, a través del cual se comisionada a la contadora pública, como Encargada de la Subdelegación Tehuacán y el oficio número 2206096769500/DF2270/2021, de fecha veinticuatro de septiembre de dos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0402/2021**  
Folio: **01345321**

mil veinte, suscrito por la Titular de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Tehuacán, órgano operativo del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla, organismo fiscal autónomo, en el que se informa a este Instituto de Transparencia que dicha Titular funge como representante legal del Instituto Mexicano de Seguro Social.

De igual forma, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. En esa virtud y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se proveyó respecto a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente y toda vez que el estado de los autos lo permitían, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**V.** El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0402/2021**  
Folio: **01345321**

**Segundo.** Antes de realizar el análisis del fondo del presente medio de impugnación, se examinara la procedencia del recurso de revisión, por ser de estudio oficioso en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, Tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

***“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.***

En consecuencia, es importante señalar que en autos del expediente obran entre otras, las siguientes constancias:

- El acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, registrada con el número de folio 01345321, de veintiocho de julio de dos mil veintiuno, que contiene los datos siguientes:

***“NOMBRE DEL SOLICITANTE: \*\*\*\*\****

***DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE: -***

***CORREO ELECTRÓNICO:***

***DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA CUAL SE ENVIÓ LA SOLICITUD:***

***H. Ayuntamiento de Ajalpan.***

***INFORMACIÓN SOLICITADA: Contrato de Obra Pública Número MAP-DOP-R33-LP-002/2020, consistente en construcción de Puente vehicular en barranca Tequexco, en la localidad de Tequexco, Ajalpan, Puebla, Código Postal 75914.”***

- Medio de Impugnación, remitido electrónicamente, al Instituto de Transparencia :

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0402/2021**  
Folio: **01345321**

**1. Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso a la información H. Ayuntamiento de Ajalpan**

**2. Datos del recurrente**

**\*\*\*\*\*, establecida en la fracción XXI del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social organismo Fiscal autónomo.**

**3. Medio para recibir notificaciones (a elegir uno de ellos marcando con "X" la casilla**

**...**

**Correo electrónico X**

**(...)"**

De las constancias anteriormente descritas, se advierte que la solicitud de acceso a la información con número de folio 01345321 fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la persona de nombre \*\*\*\*\* y el presente recurso de revisión presentado ante este Instituto de Transparencia se observa como recurrente \*\*\*\*\*; en consecuencia, se estudiará si ésta última contaba con legitimación procesal para promover el medio de impugnación en estudio, en virtud de que el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 104<sup>1</sup> señala que la **legitimación procesal**, es la que se produce cuando la acción es ejercitada por aquel que tiene la aptitud de hacer valer el derecho que se cuestiona, porque se ostenta como titular de ese derecho o bien, cuenta con la **representación legal** de dicho titular.

Antes de analizar si la recurrente tenía legitimación procesal para promover el presente medio de impugnación, debe señalarse que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege el derecho de acceso a la

---

<sup>1</sup> ***“Artículo 104. La legitimación activa en el proceso se produce cuando la acción es ejercida en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho, bien porque cuente con la representación de dicho titular...”***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0402/2021**  
Folio: **01345321**

información, en virtud de que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que la requieran; toda vez que, este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, ya que ésta puede ser reservada temporalmente por razones de interés público o, confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de la gente.

De igual forma, el precepto legal antes indicado, refiere que los solicitantes pueden combatir la respuesta o la omisión de la misma, mediante un recurso de revisión, el cual será substanciado por los Órganos Garantes de las entidades federativas, en los términos que su Ley ordinaria señale.

En este orden de ideas, es importante señalar los requisitos que deben contener las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión, mismos que se encuentran establecidos en los numerales 144, 148 y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

***“ARTÍCULO 144. Toda persona, por sí o por medio de un representante, tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar interés, justificación o motivación alguna, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad; no obstante lo anterior los solicitantes deben seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley.”***

***“ARTÍCULO 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:***

- I. Nombre del solicitante;***
- II. Domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones;***
- III. La descripción de los documentos o la información solicitada;***
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-0402/2021  
Folio: 01345321

*V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.”*

*“ARTÍCULO 172. El recurso de revisión deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
- II. Nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante, y nombre del tercero interesado, si lo hubiere;*
- III. Domicilio del recurrente, o medio electrónico que señale para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre autorice para oír las y recibirlas. En caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal se realizarán por estrados;*
- IV. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso, en su caso;*
- V. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*
- VI. El acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad, y*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta de respuesta de la solicitud.*

*Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se considere necesario hacer del conocimiento del Instituto de Transparencia. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.” (Énfasis añadido)*

De los artículos antes citados, se observan que el legislador estableció los requisitos que deben contener las solicitudes de acceso a la información, siendo uno de ellos el **representante del recurrente**, dicha exigencia es opcional; en el caso que los peticionarios de la información no estén conformes con la contestación o exista omisión por parte del sujeto obligado de dar respuesta, los ciudadanos podrán interponer recurso de revisión tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, la cual señala en su numeral 172 en su fracción II como requisitos esenciales que deben comprender los medios de impugnación es el nombre del recurrente o en su caso **el de su representante**<sup>2</sup>, estipula dicha obligación a los ciudadanos el poder legislativo, toda

---

<sup>2</sup> <https://dpej.rae.es/lema/representante-legal>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0402/2021**  
Folio: **01345321**

vez que a través del representante se confiere el carácter de persona autorizada para actuar a nombre de otra persona física o moral, existiendo así la certeza jurídica en los procedimientos a través de quien se le va a restablecer el derecho fundamental transgredido.

En este orden de ideas, es factible señalar los diversos 98, 99, 200 y 203 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente al diverso 9, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, que estipulan:

***“Artículo 98. Los presupuestos procesales son los requisitos que permiten la constitución y desarrollo del juicio, sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica, por lo que deben existir desde que éste se inicia y subsistir durante él estando facultada la autoridad Judicial para estudiarlos de oficio.”***

***“Artículo 99. Son presupuestos procesales: I. La competencia; II. El interés Jurídico; III. La capacidad; IV. La personalidad; V. La legitimación; VI. La presentación de una demanda formal y substancialmente válida, y VII. Cualquier otro que sea necesario para la existencia de la relación Jurídica entre las partes establecido por las Leyes.”***

***“Artículo 200. A excepción de los presupuestos que resultan subsanables, los tribunales desecharán de plano las demandas que no cumplan con los términos establecidos en esta Ley.”***

***“Artículo 203. Si a juicio del Tribunal la demanda no colma algún presupuesto procesal de los que puedan subsanarse, prevendrá al actor para que en cinco días, proceda a satisfacerlo. En caso de no hacerlo, será desechada. No son subsanables:***

***Las cuestiones que atañen al fondo mismo del negocio;***

***II. Los hechos en que se sustenta la pretensión;***

***La competencia;***

***IV. Los hechos cuya narración omita el actor;***

***El interés jurídico;***

***La falta de firma de la demanda por el actor o por el abogado patrono;***

***Los medios de prueba no ofrecidos, y***

***VII. Los demás que así establezca expresamente esta Ley.”***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0402/2021**  
Folio: **01345321**

Los preceptos legales antes transcritos, señalan que los presupuestos procesales son los requisitos que permiten la constitución y el desarrollo de los procedimientos, toda vez que sin ellos no se podría empezar con eficacia el trámite, por lo que las autoridades deben estudiar los mismos de manera oficiosa; asimismo indica que uno de los presupuestos procesales es la legitimación activa, siendo esta una cuestión que atañe el fondo del asunto, toda vez que esta refiere cuando la acción es ejercida por aquel que tiene la aptitud de hacer valer el derecho cuestionado, porque se ostenta como el titular del derecho o en representación del mismo, en virtud de que a través de ella se conoce a quien se le va restituir el derecho que fue violado.

Ahora bien, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el establecimiento de requisitos o presupuestos procesales en los medios de defensas son necesarios para que exista seguridad jurídica en los procedimientos, toda vez que, a través de ellos se establece una correcta función de la administración de justicia, así como la eficacia en la protección de los derechos fundamentales de las personas; por lo que, los Estados deben instaurar presupuestos y criterios de admisibilidad de carácter judicial o de cualquier otra índole en los recursos internos de nuestro país.

Sirviendo de apoyo el criterio de la jurisprudencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Décima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, marzo de dos mil catorce, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 22/2014 (10a.). Página: 325. Que al rubro y letra dice:

***“DERECHO FUNDAMENTAL A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL HECHO DE QUE EN EL ORDEN JURÍDICO INTERNO SE PREVEAN REQUISITOS FORMALES O PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA QUE LAS AUTORIDADES DE AMPARO ANALICEN EL FONDO DE LOS ARGUMENTOS PROPUESTOS POR LAS PARTES, NO CONSTITUYE, EN SÍ MISMO, UNA VIOLACIÓN DE AQUÉL. EI***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-0402/2021  
Folio: 01345321

***derecho fundamental a un recurso sencillo, rápido y efectivo, reconocido en el artículo 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), implica que los mecanismos o medios procesales destinados a garantizar los derechos humanos sean efectivos. En este sentido, la inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos por la citada Convención constituye su transgresión por el Estado parte. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que para que exista el recurso, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley, o que sea admisible formalmente, sino que se requiere que sea realmente idóneo para determinar si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. Ahora bien, el simple establecimiento de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo de los alegatos propuestos en el amparo no constituye, en sí mismo, una violación al derecho referido, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta y funcional administración de justicia y para la efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad, de carácter judicial o de cualquier otra índole, de los recursos internos; de forma que si bien es cierto que dichos recursos deben estar disponibles para el interesado, a fin de resolver efectiva y fundadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también lo es que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos y tribunales internos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia del recurso intentado. En este sentido, aun cuando resulta claro que el juicio de amparo es una materialización del derecho humano a un recurso judicial efectivo, reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el hecho de que el orden jurídico interno prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las autoridades jurisdiccionales analicen el fondo de los argumentos propuestos por las partes no constituye, en sí mismo, una violación a dicho derecho fundamental.”***

Por consiguiente, en el presente recurso de revisión se advierte que éste fue interpuesto por \*\*\*\*\*, y al tratarse de una persona moral, este Instituto de Transparencia requirió a dicha titular para que acreditara su representación o bien nombrara a un representante; y en cumplimiento a lo anterior, pretendió acreditar su personalidad como representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, con las copias simple de los siguientes documentos:

- Oficio Ref. No. 229001050100/147/2020, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte, suscrito por la Titular del Órgano de Operación Administrativa

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0402/2021**  
Folio: **01345321**

Desconcentrada Estatal Puebla, a través del cual la comisionan como encargada de la Subdelegación Tehuacán.

- Oficio número 2206096769500/DF2270/2021, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Tehuacán, órgano operativo del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla, organismo fiscal autónomo, en el que informa a este Instituto de Transparencia que dicha Titular funge como representante legal del Instituto Mexicano de Seguro Social, con fundamento en lo establecido en la fracción XXI del artículo 155 en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a) de Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, Organismos Fiscal Autónomo.

Dicho lo anterior, se analizará si la \*\*\*\*\* , tiene personalidad para actuar dentro del presente medio de impugnación.

De las constancias que obran en autos, se desprende que la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Tehuacán, órgano operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla, informó al este Órgano Garante que funge como representante legal de Instituto Mexicano del Seguro Social en términos de las disposiciones legales siguientes:

Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sus artículos 2 fracción IV, inciso a) y 155, fracción XXI establecen:

*Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:*

*IV. Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:*

*a) Delegaciones estatales y regionales, y*

*Artículo 155. Las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas para Cobros del Instituto ejercerán las facultades que les confieren la Ley, sus reglamentos, y los acuerdos del Consejo Técnico, dentro de la circunscripción territorial siguiente:*

*XXI. Delegación Estatal Puebla.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0402/2021**  
Folio: **01345321**

*Jurisdicción: Estado de Puebla.*

*a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Izúcar de Matamoros. Jurisdicción: Los Municipios de Acatlán, Acteopan, Ahuatlán, Ahuehuetitla, Albino Zertuche, Atlixco, Atzala, Atzitzihuacán, Axutla, Coatzingo, Cohetzala, Cohuecán, Cuayuca de Andrade, Chiautla, Chietla, Chigmecatitlán, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Epatlán, Guadalupe, Huaquechula, Huehuetlán el Chico, Huehuetlán el Grande, Ixcamilpa de Guerrero, Izúcar de Matamoros, Jolalpan, Petlalcingo, Piaxtla, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Jerónimo Xayacatlán, San Martín Totoltepec, San Miguel Ixítlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtláhuaca, Santa Catarina Tlaltempan, Tecamatlán, Tehuizingo, Teopantlán, Teotlalco, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tianguismanalco, Tilapa, Tlapanalá, Tochimilco, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xochiltepec y Zacapala.*

*b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Puebla Norte. Jurisdicción: Comprende la parte del Municipio de Puebla delimitada por el siguiente perímetro: inicia al poniente en el vértice formado por el límite con el Municipio de Cuautlancingo y la acera norte de la calle Prolongación Reforma o carretera federal Puebla-México; siguiendo al sur por las aceras norte de las calles Prolongación Reforma, Reforma, Maximino Ávila Camacho y su prolongación en línea recta imaginaria hasta cortar con los límites con el Municipio de Amozoc; continúa al oriente por los límites de los Municipios de Amozoc y Tepatlaxco de Hidalgo; continuando al norte con los límites del Estado de Tlaxcala y al poniente con los límites del Municipio de Cuautlancingo hasta llegar a la carretera federal Puebla-México o Prolongación Reforma y los Municipios de Ahuacatlán, Ahuazotepec, Amixtlán, Amozoc, Aquixtla, Cuautempan, Cuautlancingo, Chiconcuautla, Chignahuapan, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Honey, Huauchinango, Ixtacamaxitlán, Jalpan, Jopala, Juan Galindo, Mixtla, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, San Felipe Tepatlán, San Juan Atzompa, San Miguel Xoxtla, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Tetela de Ocampo, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Zacatlán y Zihuateutla.*

*c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Puebla Sur. Jurisdicción: Comprende la parte del Municipio de Puebla, formada por el perímetro que inicia al poniente en el vértice formado por los límites con el Municipio de Cuautlancingo y la acera sur de la calle Prolongación Reforma o carretera federal Puebla-México; continuando al norte por las aceras sur de las calles Prolongación Reforma, Reforma y Maximino Ávila Camacho y en línea recta imaginaria hasta llegar al límite con el Municipio de Amozoc; continúa al oriente por los límites de los Municipios de Amozoc, Cuautinchán y Tzicatlacoyan al sur con los límites de los Municipios Huehuetlán el Grande, San Diego la Mesa Tochimiltzingo y al poniente con los límites de los Municipios de Atlixco, Ocoyucán, San Andrés Cholula y Cuautlancingo hasta la carretera federal Puebla-México y los Municipios de Calpan, Coronango, Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Nicolás de los Ranchos, San Pedro Cholula, San Salvador el Verde, Santa Isabel Cholula, Tlahuapan y Tlaltenango.*

*d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Tehuacán. Jurisdicción: Los Municipios de Acajete, Acatzingo, Ajalpan, Aljojuca, Altepeixi, Atexcal, Atoyatempan, Atzitzintla, Caltepec, Cañada Morelos, Coxcatlán, Coyomeapan, Coyotepec, Cuapixtla de Madero, Cuautinchán, Chalchicomula de Sesma, Chapulco, Eloxochitlán, Esperanza, General Felipe Ángeles, Huatlatlauca, Huitziltepec, Ixcaquixtla, Juan N. Méndez, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0402/2021**  
Folio: **01345321**

*Juárez, Molcaxac, Nicolás Bravo, Palmar de Bravo, Quecholac, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, San Juan Atenco, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador el Seco, San Salvador Huixcolotla, San Sebastián Tlacotepec, Santa Inés Ahuatempan, Santiago Miahuatlán, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacan, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlachichuca, Tlanepantla, Tochtepec, Tzicatlacoyan, Vicente Guerrero, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Zapotitlán, Zinacatepec y Zoquitlán.*  
*e) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: Teziutlán. Jurisdicción: Los Municipios de Acateno, Atempan, Atlequizayan, Ayotoxco de Guerrero, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Cuetzalan del Progreso, Cuyoaco, Chichiquila, Chignautla, Chilchotla, Guadalupe Victoria, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Ixtepec, Jonotla, La Magdalena Tlatlauquitepec, Lafragua, Libres, Nauzontla, Nopalucan, Ocoteppec, Olintla, Oriental, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa, Tenampulco, Tepeyahualco, Teteles de Ávila Castillo, Teziutlán, Tlatlauquitepec, Tuzamapan de Galeana, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonáhuac, Zacapoaxtla, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zongozotla y Zoquiapan.”*

De las disposiciones legales transcritas no se advierte que otorguen a la Subdelegada en cita la facultad para representar legalmente al Instituto como persona moral con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal.

Para tener mayor claridad en el asunto, es preciso citar los artículos 149 y 150 del citado Reglamento definen y establece las atribuciones de las subdelegaciones las cuales se transcriben a continuación:

*Artículo 149. Las subdelegaciones son Órganos Operativos de las delegaciones del Instituto.*

*Artículo 150. Son atribuciones de las subdelegaciones, dentro de su circunscripción territorial:*

*I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Técnico, la Dirección General, la Dirección de Incorporación y Recaudación, el Consejo Consultivo Delegacional y la Delegación;*

*II. Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos a la Delegación con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución por el Consejo Consultivo Delegacional;*

*III. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, clasificar a los patrones de acuerdo con su actividad y determinar la prima del seguro de riesgos de trabajo, así como inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento y precisar su base de cotización;*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0402/2021**  
Folio: **01345321**

- IV. Certificar la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero;*
- V. Autorizar la asignación del registro patronal único cuando el patrón que lo solicite cumpla con los requisitos establecidos por el Consejo Técnico;*
- VI. Ratificar o rectificar la clase, fracción y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo;*
- VII. Dar asistencia a los patrones y demás sujetos obligados, a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, con respecto a los trámites relativos a su registro, clasificación y determinación de la prima del seguro de riesgos de trabajo e inscripción, así como en relación con sus derechos y obligaciones previstos en la Ley y sus reglamentos;*
- VIII. Recaudar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos y sus accesorios legales; imponer y recaudar las multas, los gastos erogados por servicios prestados a personas no derechohabientes, los gastos erogados por inscripciones improcedentes, así como percibir los demás recursos del Instituto. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;*
- IX. Determinar, emitir, notificar y cobrar cédulas de liquidación por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, así como de gastos por servicios prestados a personas no derechohabientes o por inscripciones improcedentes;*
- X. Determinar, emitir y notificar dictámenes, resoluciones de rectificación de clase, fracción y prima del seguro de riesgos de trabajo;*
- XI. Recibir las solicitudes presentadas por los patrones y demás sujetos obligados, relativas a la autorización de prórroga para el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales a favor del Instituto y resolver las que sean de su competencia en los términos que disponga el Consejo Técnico;*
- XII. Ordenar y llevar a cabo, con el personal que en cada caso designe, las visitas domiciliarias que considere necesarias, y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Ley y sus reglamentos;*
- XIII. Llevar a cabo, conforme a la normatividad aplicable, los programas de corrección patronal y de regularización de pago de cuotas, aprobados por la Dirección de Incorporación y Recaudación y el Consejo Técnico;*
- XIV. Integrar y someter a la consideración de la Dirección de Incorporación y Recaudación, los expedientes de los asuntos en que se presuma la comisión de delitos en contra de los regímenes del Seguro Social;*
- XV. Resolver las aclaraciones administrativas presentadas por patrones y demás sujetos obligados, en relación con los créditos emitidos por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas;*
- XVI. Resolver las solicitudes presentadas por los patrones y demás sujetos obligados, relativas a dejar sin efectos las multas impuestas por incumplimiento del pago de los conceptos fiscales señalados en la Ley;*
- XVII. Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, cuando se interpongan los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos a dicho procedimiento;*
- XVIII. Aplicar las políticas, criterios, normas, metodologías y programas, según corresponda, establecidos por las unidades administrativas competentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 72, fracción I, 73, fracción I, y 74, fracción II, de este Reglamento;*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0402/2021**  
Folio: **01345321**

*XIX. Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, una vez verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto que haya dado origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo;*

*XX. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de la Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, de la revisión del dictamen de contador público autorizado, o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;*

*XXI. Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstos en la Ley y en el Código Fiscal de la Federación y emitir los dictámenes respectivos;*

*XXII. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y sus reglamentos;*

*XXIII. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación presentados por los patrones, para lo cual podrá requerirles la presentación de la documentación que proceda; requerir a los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que medie visita domiciliaria, para que exhiban, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;*

*XXIV. Contratar, conforme a lo autorizado por las unidades administrativas competentes y en apego a las disposiciones aplicables, al personal que participe en el desarrollo de las labores relativas a notificación, aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, programas de fiscalización y de corrección patronal;*

*XXV. Cancelar por incobrabilidad, incosteabilidad o por no localización del deudor o responsables solidarios los créditos fiscales a favor del Instituto, en los términos que apruebe el Consejo Técnico;*

*XXVI. Autorizar la renovación extemporánea del aseguramiento en la incorporación voluntaria al régimen obligatorio y el seguro de salud para la familia, dentro de los plazos que establece el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización;*

*XXVII. Declarar la prescripción de créditos fiscales o la extinción de las facultades de comprobación del Instituto, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables, y*

*XXVIII. Las demás que señalan la Ley, sus reglamentos, y demás disposiciones aplicables.”*

De los numerales antes citados, se desprende que las subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social son como órganos operativos y administrativos dependientes de las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y entre sus funciones se encuentran la recepción los documentos o escritos de inconformidad, turnar e enviar los documentos de inconformidad a la Delegación correspondiente con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución por el Consejo Consultivo Delegacional, el registro de patrones y sujetos obligados

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0402/2021**  
Folio: **01345321**

entra otras; por tanto, se puede concluir que los Subdelegados no tienen atribuciones para representar al Instituto como persona moral.

Por lo anterior expuesto, la \*\*\*\*\* , no tenía la legitimación procesal activa para promover el presente medio de impugnación, y al no existir en autos pruebas idóneas que se advierta que el recurrente compareció en representación del solicitante y en virtud de que la legitimación procesal es una cuestión de fondo que no es subsanable tal como lo señala el numeral 203, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de la materia en el Estado de Puebla; por lo que, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en términos de los artículos 170, 181 fracción II, 182 fracción III y 183 fracción IV en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el presente asunto no encuadra en ninguno de los supuestos de procedencia señalada en el ordenamiento legal de la materia, toda vez que la \*\*\*\*\* , no tenía **LEGITIMACIÓN PROCESAL** para promover el medio de impugnación en estudio por las razones antes expuestas.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción I, 182, fracción III y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, por improcedente en los términos y por las consideraciones precisadas.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso en términos del considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0402/2021**  
Folio: **01345321**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el modo señalado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada de manera remota, en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**  
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Ajalpan, Puebla**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0402/2021**  
Folio: **01345321**

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

*La presente hoja de firma es parte integral de la resolución dictada dentro el expediente **RR-0402/2021**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno el veinte de octubre de dos mil veintiuno.*